



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00156 00**

No son de recibo las anteriores constancias de notificación personal, por cuanto para la electrónica el pantallazo aportado da cuenta de que el correo “No se puede entregar” y frente a la entrega física de correo, ésta fue devuelta por la empresa de correos por cuanto “La dirección no existe”.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la demandada habitualmente solicita la entrega de títulos a través del mismo correo electrónico y conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del C. G. del P., el cual establece que *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico...”* aunado a lo establecido en el parágrafo 1° del mismo artículo, esto es, *“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando (...) el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación”*, **SE ORDENA** realizar la notificación a través de la secretaría del despacho, al correo electrónico del cual la demandante solicita entrega de títulos jenniferalvis851@gmail.com, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Por otra parte, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de no entrega de títulos

judiciales, por cuanto hasta que no se dirima la controversia al interior de éste proceso la cuota alimentaria se sigue causando, y en consecuencia, tal embargo se debe seguir entregando a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**827eb01c31bc0d0ad0202b00cb81135e9a0508d7d7b93d48b852f239526dd
613**

Documento generado en 28/07/2021 12:18:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>